

cionador de referencia, siéndole comunicado el día 26-08-2003, a ANTONIO CORTES RODRIGUEZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 09/09/2003 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad con los hechos que se le imputan. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y la adecuada graduación de la sanción. Solicita se declare la nulidad del expediente, o subsidiariamente, la no imposición de sanción pecuniaria.

El instructor del expediente formula con fecha 12/04/2004 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 30 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y aplicación del principio de proporcionalidad que la actuación expuesta afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (Regl. CEE 3820/85)

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 142.K) LOTT, 199.L) ROTT, R(CE) 3820/85, de la que es autor/a ANTONIO CORTES RODRIGUEZ y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a ANTONIO CORTES RODRIGUEZ, como autor de los mismos, la sanción de 30 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones.—Francisco Javier del Olmo Ilarza.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 10 de mayo de 2004.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

04/6152

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número.: S-5479/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE nº 285, de 26 de noviembre), de

Procedimiento Administrativo Común, se notifica a TTES. BASEGAR, S. A., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en GARCIA SALAZAR, 32, BILBAO (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-005479/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-005479/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra TTES. BASEGAR, S. A., titular del vehículo matrícula 1076-BBT, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 021572, a las 18:45 horas del día 23 de mayo de 2003, en la carretera: A-8. Km: 269 por los siguientes motivos:

EXCEDER LOS TIEMPOS MAXIMOS DE CONDUCCION.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 4 de agosto de 2003 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12 de septiembre de 2003, a TTES. BASEGAR, S. A. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 12 de septiembre de 2003 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad con los hechos que se le imputan. Alega existencia de error puesto que considera que no se produce ningún exceso de conducción. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Alega indebida graduación de la sanción. Solicita archivo del expediente o subsidiariamente sanción con apercibimiento.

El instructor del expediente formula con fecha 12 de abril de 2004 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 60 euros.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que no procede la remisión del informe ratificador del agente denunciante solicitada, dado que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de discos diagrama obrantes en el expediente (de los cuales ya le han sido remitida copia al administrado) De la lectura de los discos se desprende una conducción de 10 horas y 55 minutos efectuada entre las 21:05 del día 21 de mayo de 2003 y las 16:05 del día siguiente, siendo esta Dirección General órgano competente para la lectura de los discos diagrama.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se trata de la prestación de un servicio en condiciones que afectan a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, con al consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 142.K) LOTT, 199.L) ROTT, R(CE) 3820/85, de la que es autor/a TTES. BASEGAR, S. A. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a TTES. BASEGAR, S. A., como autor de los mismos, la sanción de 60 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse

en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, FRANCISCO JAVIER DEL OLMO ILLARZA.

Abreviaturas:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común

(L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 5 de mayo de 2004.

04/5905

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5.490/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a SOHIFRAN, S. L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en ZAISA, PLAZA EUSKADI OFICINA 51, IRUN (GUIPUZCOA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-005490/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-005490/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra SOHIFRAN, S. L., titular del vehículo matrícula 4490-BVH, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia número 022563, a las 11:25 horas del día 25-05-2003, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos:

CARECER DE LOS DISCOS DIAGRAMA DE LA SEMANA EN CURSO Y DEL ULTIMO DE LA ANTERIOR EN QUE CONDUJO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 04-08-2003 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 20-08-2003, a SOHIFRAN, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 02-09-2003 el denunciado presentó escrito de descargos alegando inexperiencia por tratarse de una empresa de reciente creación e imposibilidad de hallar los discos no presentados por desorden organizativo por cambio de un almacén a otro.

El instructor del expediente formula con fecha 15-04-2004 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 900 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera los hechos quedan suficientemente probados en virtud del disco/s diagrama obrantes en el expediente (de los cuales ya le ha sido remitida copia al administrado), no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tan-

tum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos diagrama que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.Q) LOTT, 198.I) ROTT, R(CE) 3821/85, de la que es autor/a SOHIFRAN, S. L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a SOHIFRAN, S. L., como autor de los mismos, la sanción de 900 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones.-Francisco Javier del Olmo Illarza.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 12 de mayo de 2004.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

04/6154

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador, número S-5509/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a IVAMICAR S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en B. MONASTERIO, PAMANES (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-005509/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-005509/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra IVAMICAR S.L., titular del vehículo matrícula O-2931-AP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 023800, a las 18:40 horas del día 26-05-2003, en la carretera: CA-148. Km: 2 por los siguientes motivos: